

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PRUEBA ANTICIAPADA, recibido vía correo electrónico el pasado 16 de junio de 2021, presentada por la Dr. ROBERTO POSSO CASTRO, como apoderado de la señora MARIA AURELIA BRAND SANCHEZ, para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Ginebra, Valle, junio veintinueve (29) del año 2021.



**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GINEBRA - VALLE

TRAMITE: PRUEBA ANTICIPADA  
SOLICITANTE: MARIA AURELIA BRAND SANCHEZ  
ABSOLVENTE: MARIANELLA CORREA CASTAÑEDA  
RADICACION: **2021-00233-00**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. **353**.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ginebra Valle, junio veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

La señora MARIA AURELIA BRAND SANCHEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó solicitud de Interrogatorio de Parte, para que se cite a la señora MARIANELLA CORREA CASTAÑEDA, mayor de edad, y domiciliada en Ginebra, Valle, a fin de que en audiencia se sirva absolver bajo la gravedad del juramento, cuestionario que de manera personal y oral le realizará, el día y la hora que el Juzgado disponga. Pretende con dicha diligencia determinara aspectos que rodearon su llegada a la propiedad de su poderdante.

Al estudiar la solicitud observa la suscrita Juez que es competente para conocer de ella, conforme al artículo 18 Nral. 7 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que la presente providencia, se realiza bajo la modalidad de "TRABAJO EN CASA", debido a la pandemia que padece el país y el mundo entero denominado COVID -19, y como nos encontramos frente a una prueba extraprocesal, conforme a lo previsto en el artículo 183, 184 y 185 del C.G del Proceso, concordante con el artículo 289 de la misma obra procesal, en relación con la notificación de la absolvente, será del

caso dar cumplimiento a los lineamientos de los artículos 290, 291 y 292 del CGP, en relación con el trámite a la notificación del auto que señale fecha y hora para llevar a cabo dicha audiencia; toda vez que la parte solicitante no allegó correo electrónico para realizarla como lo establece el art. 8 parágrafo 1° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el solicitante deberá agotar las notificaciones del artículo 290 291 y 292 del CGP, a la dirección aportada, esto es, La Floresta Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Valle del Cauca, se accede a su petición.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTAR** a la señora **MARIANELLA CORREA CASTAÑEDA**, para el día **lunes veintiséis (26) del mes de julio del año 2021**, a las **DOS DE LA TARDE (2:00 p.m)**, a fin de que ABSUELVA de manera virtual el interrogatorio de parte que le formulará el doctor: ROBERTO POSSO CASTRO, audiencia que se realizará mediante la plataforma "Lifesize".

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la absolvente **MARIANELLA CORREA CASTAÑEDA**, el contenido de esta providencia, a la dirección aportada por el peticionario, esto es La Floresta Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Valle del Cauca, conforme a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

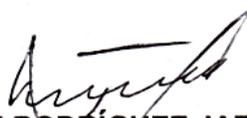
**TERCERO: PREVENIR** a la absolvente señora **MARIANELLA CORREA CASTAÑEDA**, que, si no comparece a la audiencia que se realizara de manera virtual, en la fecha y hora indicada, para lo cual se le enviara oportunamente, el link para que ingrese a la misma, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

**CUARTO: TERMINADA** la actuación, entréguesele el original de la misma a la solicitante, dejando copia auténtica de toda la actuación en el expediente

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a la Dr. ROBERTO POSSO CASTRO con C.C No. 14.961.587 expedida en Cali, Valle, portadora de la tarjeta profesional No.22659 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte solicitante.

**SEXTO:** Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

**Juez**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
GINEBRA VALLE  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL**

El auto anterior se notificó por Estado virtual  
No. **083**, de hoy, **30 de junio del 2021**, siendo las  
7:00 A.M.



---

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ  
Secretaria